

## MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los congresistas de la República, integrantes de la Comisión de Energía y Minas, en ejercicio de la facultad que les confiere la Constitución Política del Perú y el artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Moción de Orden del Día;

### CONSIDERANDO:

Que, las mociones de orden del día son propuestas mediante los cuales los congresistas ejercen su derecho a pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre temas relevantes para el país, conforme al literal e) del Artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República.

Que, la Comisión de Energía y Minas manifiesta su preocupación en relación con los actos de violencia permanente y sistemática que viene ocurriendo en el Centro Poblado de Rinconada y Lunar de Oro, donde se encuentra emplazadas las unidades mineras de la Central de Cooperativas Mineras Rinconada y Lunar de Oro – CECOMIRL, que implican asaltos a mano armada, asesinatos, robos y fallecidos de manera indiscriminada y permanente.

Que, la situación delictiva y abandono por parte de las autoridades encargadas de asegurar la tranquilidad y convivencia social en el Centro Poblado de La Rinconada y Lunar de Oro y el descontrol por parte de los escasos efectivos policiales existentes han derivado peligrosamente en un desgobierno y criminalidad permanente que hacen que la convivencia tanto en las unidades mineras como en el Centro Poblado de Rinconada y Lunar de Oro lleguen a extremos inmanejables para las autoridades de la Región Puno, es que amerita la declaratoria del Estado de Emergencia en el Centro Poblado de la Rinconada y Lunar de Oro, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, región de Puno.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, el Artículo 137 de nuestra Constitución Política del Perú, dispone que: *"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan: 1. Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos*

*a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24 apartado f, del mismo artículo, En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto, En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República..."*

Que, de acuerdo al pedido de la Central de Cooperativas Mineras Rinconada y Lunar de Oro Limitada, representado por su presidente Sr. Mario Ayamamani Quispe, de la Cooperativa Minera San Francisco de Rinconada, representado por su Presidente: José Valdivia Hanco, de la Cooperativa Minera Lunar de Oro Limitada, representado por su presidente: Javier Quispe Ñaca; y, de la Cooperativa Minera "Cerro San Francisco", representado por su presidente, Edgar Antonio Monrroy Curro, **solicitan a la Comisión de Energía y Minas que se declare en Estado de Emergencia a los centros poblados de la Rinconada y Lunar de Oro, ubicado en el distrito de Ananea, de la provincia de San Antonio de Putina, en el departamento de Puno**, a efectos de ordenar la ejecución de medidas necesarias para hacer frente a la situación álgida y de grave peligro que enfrentan ambos centros poblados, donde señalan los diversos incidentes que se vienen suscitando por bandas y organizaciones criminales cometiendo delitos contra el patrimonio, tales como: hurto, hurto agravado, robo, robo agravado, delitos contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio, homicidio calificados entre otros:

Que, es habitual escuchar y leer en los medios de comunicación de la región de Puno, el registro y publicación de noticias relacionadas con acontecimientos delictivos en el Centro Poblado de la Rinconada y Lunar de Oro respectivamente.

En ese sentido, que el Centro Poblado de la Rinconada y Lunar de Oro solicitan con urgencia **la declaratoria del estado emergencia**, conforme lo establece el artículo 137° de la Constitución Política, por un plazo de sesenta (60) días, por lo que resulta imperativo que se adopte las disposiciones para luchar frontalmente la inseguridad ciudadana y la delincuencia, por lo tanto, debería actuarse de la siguiente manera:

1. El apoyo de la Fuerzas Armadas en el control de las calles y el Patrullaje Integrado con la Policía Nacional del Perú en las zonas de alta peligrosidad y presencia de delincuentes.
2. Se destine mayor personal de efectivos policiales para los centros poblados de la Rinconada y Lunar de Oro del distrito de Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, en el departamento de Puno.
3. Se destinen recursos económicos del Ministerio del Interior (MININTER) para la atención e implementación inmediata de la Comisaría de los centros poblados de la Rinconada y Lunar de Oro, con equipamiento logístico y personal.
4. La asignación de personal de extranjería de la Policía Nacional del Perú para el control de los ciudadanos extranjeros, especialmente venezolanos y colombianos.

Por estas consideraciones y las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República en la Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprobó por mayoría, presentar al Pleno del Congreso de la República la Moción de Orden del Día con el cual se puso en consideración; y,

**SE ACUERDA:**

Exhortar, al Poder Ejecutivo, que al amparo del Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, **declare en Estado de Emergencia por inseguridad ciudadana por el lapso de 60 días calendarios a los Centros Poblados de la Rinconada y Lunar de Oro** ambos comprendidos en el distrito de Ananea de la provincia de San Antonio de Putina, del departamento de Puno, a efectos de ordenar la ejecución de medidas necesarias para hacer frente a la situación álgida y de grave peligro que enfrenta los pobladores de estas localidades.  
Lima, de diciembre del 2022

**Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Presidente de la Comisión de Energía y Minas  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA